



El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

18
Agosto
[Signature]

RESOLUCIÓN No. 0109- DPE- CGDZ5-2017-OS
TRAMITE DEFENSORIAL No. 2271-DPE-CGDZ5-2017
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACIÓN GENERAL ZONAL 5.-

Milagro, 02 de Agosto de 2017, a las 11H20.-

I. ANTECEDENTES Y HECHOS.

1. El día 26 de junio de 2017, la señora _____, con cédula de identidad _____, comparece a las oficinas de la Coordinación Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, donde presenta una petición en contra del Distrito de Educación Milagro y la Unidad Educativa "17 de Septiembre", en la que manifiesta lo siguiente: "Mi hijo _____, fue bachiller de la promoción 2015-2016 de la Unidad Educativa "17 de septiembre" del cantón Milagro, hasta la actualidad no le han subido las notas de los resultados de las evaluaciones "ser bachiller" ni nos han entregado el acta y el título, lo que le perjudica a mi hijo pues no puede estudiar ni trabajar. He recurrido al Distrito de Educación, a la Coordinación Zonal 5 de Educación pero me tienen de aquí para allá sin darme solución, por el contrario siguen dando largas al asunto siendo ellos quienes deben velar por los derechos del estudiante. Solicito que las autoridades de educación y de la unidad educativa tomen cartas al asunto y me entreguen el acta y título de mi hijo lo más pronto posible".
2. Adjunta a la petición copias simples de cédulas de ciudadanía de la peticionaria y del adolescente _____, reportes con calificaciones del examen nacional "Quiero Ser Bachiller".
3. Con los antecedentes descritos y tras verificar que nos encontramos ante posibles hechos de vulneración de los derechos: 1.- Derecho a la Petición; 2.- Acceso a servicios públicos de calidad; 3.- Atención Prioritaria a la Niñez y Adolescencia; Derechos garantizados por la Constitución de la República, se admitió el caso procediendo a dar el trámite respectivo mediante providencia de admisibilidad de fecha 07 de julio del 2017 a las 09H50.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.

4. A foja 7 del expediente, consta la Providencia de Admisibilidad, de fecha 07 de julio del 2017, en la que se solicita información a la Directora del Distrito de Educación Milagro y Unidad Educativa "17 de Septiembre", y se convoca a una audiencia pública a las partes para el día 18 de julio de 2017 a las 11H00.
5. De fojas 8 a 10 del expediente constan copias de los documentos presentados por el Distrito de Educación a la señora _____, que consiste en el título de Bachiller y acta de grado original, que corresponde a su hijo, por los cuales ha firmado un acta de entrega recepción.
6. A foja 11 del expediente consta el escrito presentado por la ciudadana peticionaria el día 17 de julio de 2017, a las 16H43, en la que agradece la intervención de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, ya que entre el Distrito y la Unidad Educativa "17 de Septiembre" le han respondido favorablemente a su petición, por ello solicita el archivo del caso.
7. A foja 12 del expediente consta la razón de fecha 18 de julio de 2017 a las 10H00, donde el servidor defensorial comunica que no se realizó la audiencia convocada para ese día, debido a la parte peticionaria, no comparece ya que el día anterior ha retirado los documentos originales como son el título de Bachiller y el acta de grado de su hijo el adolescente _____. Esta presente en la diligencia la Sra. Rectora de la Unidad Educativa "17 de Septiembre" quien presenta un escrito con la contestación favorable a la ciudadana peticionaria.
8. De fojas 13 a 17 del expediente consta el escrito de fecha 18 de julio de 2017, presentado por la Lcda. Gioconda Lindao reyes, Msc. Rectora de la Unidad Educativa "17 de Septiembre" en la que da contestación formal a la solicitud de la señora _____, explicando que ha sido un asunto alejado a su voluntad y responsabilidad, ya que han existido cambios de la secretaria general y ella recién asume el cargo de rectora, pero que se ha logrado ubicar y resolver el problema y pide disculpas públicas por el impase que se provocó sin ánimo de perjudicar a nadie.

II. CONSIDERACIONES:

9. Para el desarrollo de la presente investigación defensorial se ha procedido a realizar el respectivo análisis jurídico del caso, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Vive 18
AD

10. los principales derechos presumiblemente vulnerados serían los Derechos; 1.- Derecho a la Petición; 2.- Acceso a servicios públicos de calidad; 3.- Atención Prioritaria a la Niñez y Adolescencia; Por ello el análisis se enfoca desde los mandatos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, Acuerdos Internacionales y cuerpos legales nacionales.
11. La Constitución de la República, obliga al Estado ecuatoriano a garantizar de forma general el pleno goce de los derechos a todos los ciudadanos y ciudadanas que residen en el país, es así que en el **artículo 3** numeral primero, establece que: "*es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*".
12. El **artículo 11** en su numeral tercero, determina que: "*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley;*" el mismo Art. 11 en el numeral noveno, establece que: "*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo cual sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos*".

DERECHO A LA PETICIÓN

13. El derecho a la petición es reconocido por la Constitución de la República en el Art. 66 numeral 23 donde manifiesta "*El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo*".
14. La declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, reconoce el derecho a la petición en el Artículo XXIV. "*Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución*".
15. La Ley de Modernización en el Art. 28 prescribe: "**DERECHO DE PETICION.-** *Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados. En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante. Para este efecto, el funcionario competente de la institución del Estado tendrá la obligación de entregar, a pedido del interesado, bajo pena de destitución, una certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado, que servirá como instrumento público para demostrar que el reclamo, solicitud o pedido ha sido resuelto favorablemente por silencio administrativo, a fin de permitir al titular el ejercicio de los derechos que correspondan. En el evento de que cualquier autoridad administrativa no aceptare un petitorio, suspendiere un procedimiento administrativo o no expidiera una resolución dentro de los términos previstos, se podrá denunciar el hecho a los jueces con jurisdicción penal como un acto contrario al derecho de petición garantizado por la constitución, de conformidad con el artículo 212 del Código Penal, sin perjuicio de ejercer las demás acciones que le confieren las leyes. La máxima autoridad administrativa que comprobare que un funcionario inferior ha suspendido un procedimiento administrativo o se ha negado a resolverlo en un término no mayor a quince días a partir de la fecha de su presentación, comunicará al Ministro Fiscal del respectivo Distrito para que éste excite el correspondiente enjuiciamiento*".

DERECHO A ACCEDER A SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CALIDAD.

16. La Constitución de la República del Ecuador garantiza este derecho en su ART. 66 numeral 25 donde manifiesta "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*".
17. En relación al derecho como usuario de servicios públicos la Constitución de la República contiene en la Sección novena.- Personas usuarias y consumidoras y prescribe en el **Art. 52.-** "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores;*

y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor".

19.
RECIBIDO
ds

18. En el **Art. 53** determina: "Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados", y,
19. En el **Art. 54** ordena: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas".

DERECHO A LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE GRUPOS VULNERABLES, Constitución de la República del Ecuador

20. El derecho a la atención prioritaria consta en la Constitución de la República, Capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Art. 35 "**(atención a grupos vulnerables)**, las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad". (lo subrayado me pertenece).

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

21. **La Constitución de la República**, al respecto garantiza en el **Art. 35.-** "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres, embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado....".
22. **Art. 44.-** "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".
23. **Art. 45.-** "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas".
24. **Art. 46.-** "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: **1.** Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos....**4.** Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones...."
25. **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**, garantiza: "Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".
26. **La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**, en el Artículo 2, prescribe:... "1. Los

Viene
19
CPS

Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

27. La Convención Americana de los Derechos Humanos en el Artículo 5, numeral 1, dice: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."
28. El Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, garantiza también los derechos de los niños, al respecto: Art. 8.- "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna".
29. Art. 9.- "La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos".
30. El Art. 11 del Código de la Niñez, también señala: "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías...".
31. El Art. 26 ibídem, manifiesta: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos....".
32. Relacionado con el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes el Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta en el Art. 27, "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual. El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende... 8. El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional;...".

IV. ANALISIS DE HECHOS Y DERECHOS:

33. El presenta caso que llega a conocimiento de la Coordinación General Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador el día 26 de junio de 2017, presentado por la señora _____ en contra del Distrito de educación de Milagro y Unidad Educativa "17 de Septiembre" por no contestar una serie de solicitudes presentadas por escrito, para que se entregue el título de Bachiller y el acta de grado de sus hijos _____, una vez que este ha terminado el proceso educativo cumpliendo con todos exámenes y mas requisitos de ley e inclusive fue llamado y asistió al acto de graduación general e individual. Y sin embargo ha pasado mas de un año desde que debió recibirlo, por ello no puede continuar sus estudios superiores ni trabajar, ante lo cual las autoridades no han dado ninguna respuesta positiva.
34. Con estos antecedentes y hechos relatados que dan inicio a la presente investigación defensorial, más el detalle de las acciones realizadas por la Coordinación General Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, y la revisión del marco legal referencial de la Constitución de la República, normas internacionales y cuerpos legales nacionales, que contienen mandatos para la protección de los derechos presumiblemente vulnerados en el caso que nos ocupa, se procede a realizar el siguiente análisis de hechos y derechos.

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

35. La actuación de la Defensoría del Pueblo en la presente causa se encuentra legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución, esto es, "Su función de protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, además de lo dispuesto en el artículo 2 literal b de la Ley Orgánica de la

Defensoría del Pueblo, el cual establece que corresponde a la presente institución defender y excitar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales, individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen", disposición legal a la cual se remite el artículo 13 del mismo cuerpo legal, al establecer la atribución que tiene el Defensor del Pueblo de iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere el antes citado literal b del artículo 2, extendiéndose sus facultades de investigación a las actividades de cualquier autoridad, funcionario, empleado público o personas naturales o jurídicas relacionadas con los casos que se investiguen, no con el fin de establecer indemnizaciones económicas lo cual es competencia exclusiva de la justicia ordinaria, si no de determinar la posible existencia de vulneraciones a los derechos fundamentales, pudiendo exhortar de ser el caso a los responsables, a fin de que corrijan la conducta vulneradora de derechos y establezcan medidas de reparación integral a los afectados.

20
VICENTE
CPS

36. Por lo expuesto, al concluir que la Defensoría del Pueblo es plenamente competente para conocer el presente caso, se procede a realizar el análisis correspondiente sobre el fondo del mismo, determinando lo siguiente:

SOBRE LA POSIBLE VULNERACION DE LOS DERECHOS A LA PETICIÓN Y ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD Y ATENCION PRIORITARIA AL JOVEN .

37. El derecho a la petición que se encuentra plenamente garantizado por la Constitución de la República en el Art. 66 numeral 23, es el derecho mas visible que presuntamente se vulnera en este caso, sin embargo la experiencia nos indica que debemos profundizar un poco más en el análisis de los hechos, para que al momento de confrontarlo con los derechos puedan relucir situaciones que interrelacionan la posible vulneración o amenaza de vulneración de otros derechos, en este caso el sujeto principal de la queja es un joven que hace un año y cuatro meses termina el nivel de instrucción secundaria y que hasta ahora la fecha del inicio del presente proceso investigativo no posee documento título de Bachiller y la respectiva acta de grado que le sirven como requisitos fundamentales para continuar su educación en el nivel superior, es decir que la no contestación a las solicitudes que realizan tanto a la Unidad Educativa "17 de Septiembre" como al Distrito de Educación Milagro, va mas allá y se presume la vulneración del derecho al acceso a servicios públicos de calidad que se encuentra garantizado en el mismo Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República.
38. Como se analiza la relación de los hechos hasta ahora ya involucra la presunción de vulneración de los derechos a la petición y al acceso a servicios públicos de calidad, porque a pesar de las solicitudes presentadas, no se atendían ni se daban respuestas adecuadas, es decir no se estaba brindando servicios públicos de calidad y eficacia, a esta realidad se suma el hecho de que el ciudadano a quien se presume vulneración de los derechos antes anotados, era un adolescente al momento de culminar sus estudios secundarios y ahora es un joven de 18 años de edad, por lo tanto pertenece a los grupos vulnerables, a los mismos que la Constitución de la República garantiza atención prioritaria.
39. Finalmente a la posible vulneración de los derechos a la petición, acceso a servicios públicos de calidad y atención prioritaria a grupos vulnerables, se puede considerar que el hecho de no poseer los documentos que legalmente debieron haber sido entregados has 16 meses, se convierte en una amenaza de vulneración de otros dos derechos, como son el derecho al trabajo, ya que el ciudadano no puede presentar una carpeta y demostrar legalmente que es un Bachiller; y el derecho a la educación superior que también garantiza nuestra Carta Magna, debido a que esos documentos son requisitos indispensables para la matriculación.
40. Como atenuantes principales que esgrimen las dos autoridades requeridas, es decir la Directora Distrital de Educación de Milagro y la Rectora de la Unidad Educativa "17 de Septiembre" es el hecho de son nuevas en sus funciones y que han generado una respuesta inmediata, y favorable, ya que desde la notificación de la providencia de admisibilidad del caso por parte de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en tan solo una semana se ha entregado los documentos originales como son el título de bachiller y el acta de grado del joven
41. La respuesta ágil y coordinada de las autoridades tanto del Distrito de Educación de Milagro, como de la Unidad Educativa "17 de Septiembre", que se concreta con la entrega de los documentos originales del joven que le permitirá continuar con sus estudios o adjuntarlo en las carpetas con su hoja de vida cal momento de formalizar empleos. Y las disculpas públicas ofrecidas por escrito a la ciudadana peticionaria que han emitido las autoridades requeridas, se pueden considerar como un noble gesto y medida valiosa para complementar la restitución de los derechos que se presumieron vulnerados en el presente caso

V. RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, el análisis de derechos realizado y con la finalidad de tutelar el adecuado ejercicio y aplicación de los derechos constitucionales entre ellos los derechos a 1.- A la petición, 2.- Acceso a servicios públicos de calidad; 3.- Atención Prioritaria a la Niñez y Adolescencia. La Coordinación General Defensorial Zonal 5 de la Defensoría

VIENE
20
OP

del Pueblo, en uso de las facultades constitucionales y legales **RESUELVE:**

UNO.-DETERMINAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del año 2017.

DOS.-RECORDAR a las autoridades educativas del Distrito de Educación Milagro y Unidad Educativa "17 de Septiembre", que la Constitución de la República garantiza los derechos a la petición, acceso a servicios públicos de calidad, con calidez y buen trato, especialmente a los grupos de vulnerables como adultos mayores, niñez, adolescencia, juventud y personas con discapacidad, y que la defensoría del Pueblo del Ecuador de acuerdo al Art. 215 de la Carta Magna tienen dentro de sus funciones la tutela de los derechos humanos de los ciudadanos que residen en el país y de los ecuatorianos que viven en el extranjero.

TRES.-RECOMENDAR a la Directora Distrital de Educación de Milagro, y a la Rectora de la Unidad Educativa "17 de Septiembre" que se ejecuten procesos de sensibilización en derechos humanos a los servidores públicos de sus entidades que cumplen funciones de atención ciudadana, para que se continúe mejorando la calidad de los servicios que presta la institución en lo relacionado al buen trato, eficiencia y calidad en la atención, sobre todo a los grupos de atención prioritaria, tal como determina la Constitución de la República. Para ello, en caso de requerirlo, la Defensoría del Pueblo del Ecuador puede ofrecer la asesoría y asistencia a través del componente de Educación y Formación en Derechos Humanos.

CUATRO.-DISPONER al Servidor Defensorial Soc. Oswaldo Solis el seguimiento de las resoluciones contenidas en el presente documento.

CINCO.- DEJAR a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas a las que se crean asistidas las partes.-

SEIS.- Notifíquese y cúmplase.-

Ab. Roxana J. Rezabala Mera
COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL 5
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Elaborado por:
Oswaldo Solis

Notificaciones:
1. Señora

2. Señora
Lcda. Nayla Bersosa Romero
DIRECTORA DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN MILAGRO
Centro de Atención Ciudadana, Bloque "B", Planta baja.
Milagro.

3. Señora
Master Gioconda Lindao Reyes
RECTORA DEL COLEGIO "17 DE SEPTIEMBRE"
Milagro

Ministerio de Educación
Educación para todos
DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN
09D17 MILAGRO

14/08/2017
15:33 pm
sin anexo.